

AC 11 16

Introducción al derecho. Pero hoy tenés el micrófono. Ah, bueno, es que yo no sabía de qué se trataba.

Introducción al derecho. Exposición a asignatura. Autor, José Delgado Garzón.

Día de grabación, 19 de lunes, 1980. Queridos alumnos, hoy no les voy a hablar de un helado de fresa o de plátano, sino de un tutti-frutti. Con esto, vertido al castellano, quiero decirles que no les voy a hablar de una materia específica, sino de todas aquellas lecciones que ustedes tienen que preparar con vistas a las pruebas de madurez final al terminar el curso.

Veamos, en primer lugar tenemos el derecho romano, que es una materia en la que conviene profundizar por tratarse del origen o raíz de los demás derechos. Con respecto al derecho natural y filosofía del derecho, es quizás la más excelsa y delicada de las disciplinas. Les enseñará a ustedes hacerse un silencioso diálogo con ustedes mismos, es decir, a filosofar.

El tema historia del derecho, que ya apasiona, puesto que no hay asignatura que no empiece con una historia de cómo ha llegado a ser lo que es en la actualidad, es el tema quinto. Con respecto al tema sexto, economía política, se trata de una disciplina que les enseñará a ustedes tanto la macroeconomía como la microeconomía de mucha utilidad para un jurista. Con respecto al derecho civil, podemos decir de él que es el hijo y sucesor del derecho romano y contiene lo más puro de sus esencias.

Pasando al tema trece, derecho mercantil, es un tema de notoria importancia tanto para la vida del comerciante individual como colectivo, es decir, sociedades y comerciante individual. Esto debe de dominarlo perfectamente el jurista. Pasando al tema quince, es también una lección con sustantividad propia que adquiere gran magnitud en un país como el nuestro, donde la mayor parte de nuestros límites los constituyen los mares.

El tema dieciséis es doble en el sentido que contiene dos derechos ultramodernos, como es el derecho aeronáutico y el de la publicidad. Ambos revisten gran importancia en nuestros días. Respecto al tema diecisiete, no necesita mucha apología, ya que cada día son más numerosos los casos de huelgas, despidos, expedientes de crisis que embargan nuestro vivir cotidiano.

El tema diecinueve es una cuestión de gran importancia para el jurista, puesto que no sólo va a aprender en el que son los delitos o faltas, como acciones o omisiones contra la ley, sino cuáles son las penas y la diversa graduación de las mismas. El tema veintiuno les hará aprender a ustedes, aunque sea de una manera embrionaria, la organización judicial de España. Con respecto al tema veintitrés, les enseñará el derecho adjetivo criminal para poder exponer ante los tribunales el derecho sustantivo de su ramo.

Tenemos en el tema veinticinco donde se expone el problema político en la culta y milenaria heladia. El tema veintisiete nos hará sentir a los españoles, frente a lo que proponen algunos

autores extranjeros, que Francisco de Vitoria y no otro, es el verdadero creador, mejor diremos programador, del derecho internacional público. Pasando al tema veintiocho, que realmente coincide con el anterior sólo en la palabra internacional, es algo diferente, puesto que no se trata de las relaciones de los Estados entre sí, sino de los individuos que van más allá de sus fronteras.

Es decir, de aquellos individuos que no viven en su propio país, o viceversa de los extranjeros que entran en el nuestro. Se trata concretamente de un derecho de individuo a individuo para regular concretamente las leyes a aplicar. El derecho canónico, que es objeto del tema veintinueve, hace a los juristas no solamente conocedores de las leyes, sino también de los cánones, a fin de que nuestra cultura sea completa.

Y no ocurra como en siglos anteriores, donde se pasaba o a estudiar leyes o a estudiar cánones de una forma totalmente diferenciada. El tema treinta y uno es de verdadera importancia, puesto que hay que reconocer que el derecho administrativo se levanta actualmente cual levía tan poderoso que todo lo invade, ya que los Estados modernos, con su administración polifacética y su burocracia complicada, todo se controla, todo se analiza, todo se contabiliza, todo está más o menos centralizado, hasta extremos que el ciudadano llega a dudar si el matiz intuitivo del Estado no es excesivo en algunos momentos. Respecto al tema de treinta y cinco, en un país como el nuestro, eminentemente agrario, no nos viene mal el estudio de este derecho, el cual, aunque se considera de nuevo cuño, es tan antiguo como la tierra misma.

Los notarios egipcios y griegos ya hacían contratos agrarios y aún no habían descubierto los romanos el derecho nítido e independiente tal cual hoy lo concedimos. Respecto al derecho urbanístico que constituye la segunda parte de esta lección o tema treinta y cinco, hemos de decir con respecto a él que la continua venida de la gente del medio agrario a las poblosas urbes cada día adquiere más relieve, ya que nuestros arquitectos se ingenian en que las ciudades gocen de zonas verdes con adecuados parques y jardines donde los niños puedan jugar y no hallemos ante una ciudad de colmenas falta de luz y color. Por último, cierra el temario la lección de Hacienda Pública y Derecho Financiero.

En mi época de estudiante se llamaba sencillamente Hacienda Pública I y Hacienda Pública II, después pasó a llamarse Hacienda II, Derecho Fiscal y modernamente de las finanzas del Estado. A fin y al cabo, si tienen ustedes que darse cuenta de que se trata de la historia del fisco en la primera parte y de las distintas formas de recaudar los tributos en todas sus especies o modalidades en la segunda parte. Es decir, Hacienda I, esto les sirve a ustedes para averiguar el origen y la evolución del sistema recaudador de tributos.

Y en Hacienda II, modernamente fiscal, pueden ver ustedes los distintos sistemas para que estos tributos se recauden en la historia. Con todo lo anteriormente expuesto, lo único que pretendo es que los alumnos que me escuchan se compenetren con estas problemáticas. ¿Cuáles son los temas que tienen ustedes que estudiar con vista al examen final? Es decir, pensándose en términos taurinos, la hora de la verdad.

Supuesto B. ¿En qué consiste este entramado de materias de las cuales he ido dando una noción elemental propia de una introducción al estudio del derecho? Existe una cuestión latente en el aire. ¿Por qué causa se han elegido estos y no otros temas de estudio para los exámenes de madurez? Cuestión esta que con mucho gusto a continuación contesto. Como nos aleamos ante una introducción al estudio del derecho y no una especialización del mismo, he procurado que fuese motivo de estudio la parte general de cada una de las materias.

Esto de distinguir entre parte general y parte especial se lo debemos a Carlos Federico Savigny, que lo introdujo por primera vez en el estudio del derecho romano y se ha extendido a las demás ciencias jurídicas. Con esto creo que queda bastante clara otra pregunta que a menudo me plantean los alumnos. ¿Por qué causa se hace alusión una y otra vez al libro que seguimos, refiriéndonos al gran romanista don Alvaro Dor? La contestación no puede ser más sencilla.

Don Rafael Gisbert tomó este libro y no otro como programa para hacer primero las tres unidades didácticas que ya son historia y después siguió este mismo programa o libro para la obligada estructura de las seis unidades con seis lecciones cada una. Entonces creo que con esta sencilla charla algunos problemas que ustedes tenían les habrán quedado resueltos, pero como de saber y de tener nadie se ve harto, conviene que en charlas sucesivas en los centros asociados vayan desarrollándose estas partes generales con sus preguntas principales y accesorias. Un afectuoso saludo de su profesor y mucho éxito en el curso.

Muchas gracias.